



HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.

COMITÉ EXTRAORDINARIO DE CONCILIACIÓN

^{X3}
DE JUNIO 17 DE 2005

A los (17) días del mes de Junio de 2005, siendo las (3:00) de la tarde, da inicio en la Sala de Juntas del Hospital La Victoria al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, con el fin de desarrollar el siguiente Orden del Día:

1. Verificación del Quórum
2. Instalación Comité
3. Presentación temas al Comité, así:
 - a) Conciliación Extrajudicial del Hospital La Victoria E.S.E. III Nivel de atención y la Unión Temporal Oftalmología Sur Oriente.
4. Decisiones del Comité
5. Cierre

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Prevía citación realizada se hicieron presentes: LUIS GERARDO CANO VILLATE (Gerente); LUIS FRANCISCO PAEZ MUÑOZ (Subgerente Administrativo y Financiero); MAURICIO CUBEROS MORALES (Subgerente de Servicios de Salud); ALBA LUCIA USA MORENO (Jefe Oficina Jurídica), MERY PEÑA PEÑA, abogada de Cobro Coactivo, quien se encuentra a cargo de los procesos de Cobro Coactivo del Hospital y Conciliaciones y la suscrita HARLEM ISABEL DUARTE PACHECO en calidad de secretaria técnica.

2. INSTALACIÓN DEL COMITÉ

Una vez verificado se establece que existe quórum para deliberar y decidir. El Gerente del Hospital en calidad de presidente del Comité, da por instalado el comité y por tanto se inicia la sesión a fin de evaluar los siguientes aspectos:



3. PRESENTACIÓN TEMAS

La Profesional Especializada de la Unidad de Cobro Coactivo manifiesta al Comité que teniendo en cuenta que dentro de las funciones propias del comité de conciliación esta la de evaluar las conciliaciones por sobre ejecución contractual tanto en el plazo como en el precio con el fin de determinar la procedencia de la conciliación, esta deberá ser tema de análisis y decisión por parte del comité la siguiente solicitud de conciliación extrajudicial:

ASUNTO CONCILIACION EXTRAJUDICIAL UNIÓN TEMPORAL OFTALMOLOGÍA SUR ORIENTE

RESPONSABLE: HARLEM ISABEL DUARTE PACHECO y MERY PEÑA PEÑA
Cobro Coactivo

TÍTULOS:

- FACTURAS DE PAGO correspondientes a los servicios prestados en el lapso comprendido entre Marzo 01 y abril 27 de 2005 (relacionadas en la cuenta de cobro adjunta)

**UNIÓN TEMPORAL OFTALMOLOGÍA
SUR ORIENTE**

I. ANTECEDENTES

- La Unión Temporal Oftalmología Sur Oriente prestó los servicios médicos de Oftalmología al Hospital La Victoria.
- Que los servicios prestados no se encontraban amparados dentro del contrato suscrito por la Unión Temporal Oftalmología Sur Oriente y el Hospital la Victoria.
- Que teniendo en cuenta que al Hospital se le prestó el servicio de oftalmología requerido, el cual generó una cuenta de cobro por parte de la empresa prestadora de servicio.
- Que a la fecha el Hospital la Victoria no ha cancelado el valor



correspondiente a la cuenta de cobro radicada por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 8.788.761).

- Que teniendo en cuenta la solicitud de conciliación presentada por Mario Ortiz Gómez Representante Legal de la Unión Temporal Oftalmología Suroriental para el pago de los servicios prestados.
- Que hecho el análisis jurídico a la solicitud de conciliación presentada por Unión Temporal Suroriental – Oftalmología es procedente tramitar la Conciliación ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Teniendo en cuenta que el trámite conciliatorio ante la Cámara de Comercio de Bogotá tiene un costo de \$ 256.899 pesos, los cuales se cancelan así: con la radicación de la solicitud de Conciliación se debe allegar la consignación por \$ 116.000.
- Por lo anterior se procederá a solicitar al Representante de Unión Temporal Oftalmología Sur Oriente para que asuma los gastos del trámite conciliatorio, consignando los 116.000 y cancelando el faltante de acuerdo con los parámetros establecidos por la Cámara de Comercio.
- Que como quiera que las pretensiones debatidas son de carácter económico, compete conocer a la jurisdicción ordinaria, por lo que en lo pertinente a contratación se deben regir por el derecho privado y por lo tanto la jurisdicción para conocer del pago de las obligaciones es de la jurisdicción ordinaria, en este orden de ideas el centro de Conciliación de Arbitraje y Conciliación de la Cámara De Comercio de Bogotá es el competente. Por ser materia del derecho privado el presente caso no se hace necesario la presencia del Agente del Ministerio Público, ni tampoco de la Homologación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- Que de igual forma el Acuerdo 17 de 1.997 en su Artículo 23 consagra EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: " En materia contractual la empresa social del estado se regirá por las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria ".
- Que el Artículo 194 de la Ley 100 de 1.993 consagra que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.



OBJETO: Cancelar el valor de \$ 8.788.761 por concepto de prestación de servicios de Oftalmología a Unión Temporal Oftalmología Surorienté.

OBSERVACIONES:

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por el Gerente de Unión Temporal Oftalmología Surorienté y la voluntad de pago del Hospital la Victoria se requiere iniciar el trámite de Conciliación extrajudicial ante el Centro de Arbitraje y Conciliación la Cámara de Comercio de Bogotá.

La conciliación es la vía legal optima para realizar el pago de lo adeudado, en el menor tiempo posible.

II. CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD

CONCILIACIÓN ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

COMPETENCIA: Cámara de Comercio **CUANTIA:** \$ 8.788.761 de Bogotá

NORMATIVIDAD:

Artículo 116 Constitución Nacional, ley 640 de 2001, Ley 446 de 1.996, Artículo 23 del acuerdo 17 de 1.997; Ley 100 de 1.993 artículo 194.

4. DECISIONES DEL COMITÉ

Se decide por parte del comité en cuanto a la propuesta así:

- a) Se decide por los miembros de comité solicitar la conciliación extrajudicial, ante la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con la normatividad legal vigente, por las sanciones en las cuales estaría incurso el representante legal al omitir adelantarlas, y buscando con esto cancelar las obligaciones adquiridas con la Firma Unión Temporal Oftalmología Surorienté por concepto de Prestación de servicios de Oftalmología a pacientes del Hospital la Victoria del 01 de marzo al 27 de Abril de 2005.

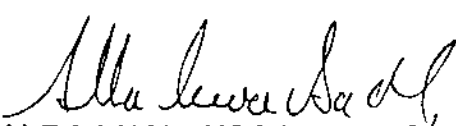


5. CIERRE

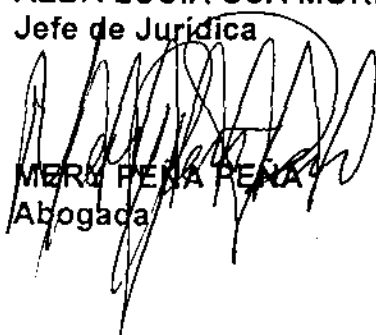
El Presidente del Comité pregunta a los miembros del mismo la procedencia de algún tema que deba decidir o discutir el Comité, ante la respuesta negativa, se da por terminado y se procede a la suscripción del acta, siendo las tres 3:30 p.m. del día 17 de Junio de 2005.


LUIS GERARDO CANO VILLATE
Gerente


LUIS FRANCISCO PAEZ MUÑOZ
Subgerente Administrativo y Financiero


ALBA LUCIA USA MORENO
Jefe de Jurídica


MAURICIO CUBEROS MORALES
Subgerente de Servicios de Salud


MERY PEÑA PEÑA
Abogada


HARLEM ISABEL DUARTE PACHECO.
Secretaria Técnica

Proyectó y Elaboró Mery Peña